

EXCEP. DEMANDA PRINCIPAL

26

Medellín 2021-02-03

Señor
Juez 003 de familia de oralidad del circuito
La ciudad

Referencia: Contestación demanda en los términos del Art 391 del CGP.
Rdo. 05001311000320200013000
Demandante: Olga Elena Alzate Gómez
Demandado: José Jacinto Suarez Forero

Cordial saludo,

POSTULACIÓN

EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°120625 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO**, me permito presentar contestación a la demanda de separación simple de bienes, interpuesta por la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** a través de apoderado judicial el doctor **ALBERTO DE J. VILLEGAS MUÑOZ**.

RESPUESTAS A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es parcialmente cierto debido a: i) los valores de las propiedades no coinciden con la realidad y ii) a que no están denunciados todos los bienes. Se denuncian los del señor **JOSÉ JACINTO SUAREZ**, pero en un acto de premeditación y de mala fe se evaden los de **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ**. La demandante ha puesto los bienes que posee y que fueron obtenidos dentro de la época del matrimonio y muy seguramente los dineros de banco que hacen a la suma de \$500.000.000 M/L COP, a nombre su hija, de nombre **CLAUDIA ELENA SUAREZ ALZATE CC N°:43619289** para evadir la responsabilidad que le toca. Para muestra un solo botón: Tal es el caso de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido con el número 39-A-18 con la calle 52, con un área construida de 94.35%, avaluado aproximadamente en \$250.000.000 M/L COP y cuyo último acto simulado es fechado 10-04 de 2019. Matricula N°:01N-460698

En el anterior entendido, la demandante distrajo bienes de la sociedad conyugal de manera dolosa, en consecuencia, se deberá cumplir con lo preceptuado en el Art.1824 del C.C. , perdiendo su porción en la misma cosa y siendo obligada a restituirla doblada.

3.1 Apartamento N°502. Es parcialmente cierto. Este apartamento es habitado por el señor JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO. Es allí donde pernocta y donde tiene sus muebles y enceres. Manifiesta el señor JOSÉ JACINTO que este bien representa el mínimo requerido para llevar una subsistencia digna en su calidad de persona de la tercera edad. También manifiesta que uno de sus dos hijos a querido apoderarse de este apartamento al punto de quererlo desplazar y dejarlo en la calle y a su suerte. Agrega el señor José Jacinto, que este mismo hijo ejerce presión en su señora madre para que se den este tipo de demandas con las consabidas pretensiones patrimoniales. Este bien es valorado por don José Jacinto en \$250.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.2 Parqueadero N°8. Es parcialmente cierto. Este parqueadero es valorado por el señor José Jacinto en \$12.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.3 Apartamento primer piso ubicado en la calle 54 N°40-39: Es parcialmente cierto, este bien inmueble es valorado por el señor José Jacinto en \$250.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.4 Apartamento 201 segundo piso ubicado en la calle 54 N°40-39: Es parcialmente cierto, este bien inmueble es valorado por el señor José Jacinto en \$250.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.5 Apartamento 301 tercer piso ubicado en la calle 54 N°40-39: Es parcialmente cierto, este bien inmueble es valorado por el señor José Jacinto en \$250.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.6 Lote de terreno predio rural los pinos: Es parcialmente cierto, este bien inmueble es valorado por el señor José Jacinto en \$40.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.7 Lote de terreno predio rural la playa: Es parcialmente cierto, este bien inmueble es valorado por el señor José Jacinto en \$200.000.000 M/L COP. No obstante, nos atendremos al valor que se establezca en el respectivo avalúo que se haga.

3.8 Dineros depositados por José Jacinto Suarez Forero: Quedamos sujetos a lo acreditado en el proceso.

CUARTO: Es falso e improcedente. Los hechos alegados no ocurrieron. Es de recordar a su señoría que de conformidad con el Art 156 del C.C, el divorcio podrá ser alegado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos o desde cuando sucedieron en el caso de la causal invocada, esto es: "Art.154 N°3 C.C ultrajes, trato cruel, maltratamiento de obra". En el caso de marras y haciendo la analogía con el Art 156 del cc, para el caso de la separación simple de bienes se habla que dichos maltratos han tenido origen **desde el primero de julio de 2019 y hasta la fecha.** Luego haciendo un análisis del acervo probatorio podemos constatar que los hechos ocurrieron el **26 de agosto de 2019**, mi cliente no fue notificado en debida forma de querrela policiva alguna y adicionalmente resulta probable que la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** ha abandonado su hogar (apartamento 502 descrito en el N°3.1) desde el día 29 de noviembre el 2020. Aclara mi cliente que los impases y malos entendidos en su gran mayoría eran generados por el maltrato verbal inferido por la demandante. También deja claro que es un hombre de la tercera edad, enfermo, que se encuentra abandonado por sus hijos.

En conclusión y atendiendo a la literalidad de la norma podríamos concluir i) que la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** ha aportado pruebas que constatan que los presuntos hechos ocurrieron el 1 de julio de 2019, es decir que a la fecha ha transcurrido un año y siete meses. ii) Que es falso que lo descrito hubiese ocurrido o que esté ocurriendo en la actualidad, pues como se dijo, la demandante ha abandonado su hogar, lo que la deslegitima en la causa para actuar. iii) Muchas de las discusiones se generan por el maltrato verbal que infiere **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** en **JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO**, es decir que es ella quien da origen a los malos entendidos.

Adicionalmente y en mi calidad de abogado, me veo en la obligación de advertir al grupo familiar de mi prohijado, que debido al grado de abandono y maltrato al que ha sido expuesto el señor José Jacinto, es que se encuentra seriamente alterado desde punto de vista psicológico, al punto de quererse hacer daño y tener ideación suicida.

A las pretensiones:

Mi cliente no está de acuerdo con la separación simple de bienes por la causal invocada, por lo que manifiesta oposición.

En todo caso y de llegar a prosperar los pedimentos de la demanda se ordene hacer el trabajo de partición de tal suerte que la distribución sea objetiva, equitativa, legal y justa, para lo cual deberá ordenarse un peritaje que dé cuenta de los valores comerciales reales.

En la sentencia se deberá decir que la demandante distrajo bienes de la sociedad conyugal de manera dolosa, en consecuencia, deberá cumplir con lo preceptuado en el Art.1824 del C.C., perdiendo su porción en la misma cosa y siendo obligada a restituirla doblada.

PRUEBAS

Documentales:

- Partida de matrimonio.
- Certificado de tradición matricula N°01N-460698.
- D. P enviado a la secretaria de seguridad y convivencia, subsecretaria de gobierno local y convivencia, comisaria de familia comuna 10.
- Solicito que con posterioridad se vinculen de oficio las pruebas sobrevinientes que se desprendan del D.P enviado a la comisaría de familia comuna 10.
- Certificado febrero 03 de 2021 Unidad Residencial Guadalajara.

Interrogatorio de parte:

- Solicito se ordene interrogatorio de parte a la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** para lo cual su señoría deberá asignar fecha y hora. Lo anterior con la finalidad de inquirirla sobre el contenido del escrito principal de la demanda y su contestación.
- **Citar a declarar a la propia parte.** Al señor JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO.

Peritaje:

- De no prosperar la etapa conciliatoria sea ordenado un **Peritaje** a los bienes denunciados a fin de establecer el valor real de los mismos, para lo cual se solicita a su señoría hacer el encargo a uno de los auxiliares de la justicia inscritos.
- Las demás que su señoría quiera practicar de oficio.

ANEXOS

Poder

Solicitud de medidas cautelares.

Formulación de excepciones:

i) **Caducidad de la causal invocada para la procedencia del proceso de separación simple de bienes:** que la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** ha aportado pruebas que constatan que los presuntos hechos ocurrieron el 1 de julio de 2019, es decir que a la fecha ha transcurrido un año y siete meses.

ii) **Falsedad y premeditación:** Que es falso que lo descrito hubiese ocurrido o que esté ocurriendo en la actualidad, la demandante ha abandonado su hogar desde el día 29 de nov del 2020, lo que la deslegitima en la causa para actuar. Manifiesta mi cliente, que todo lo que está ocurriendo es friamente calculado y asesorado por varios miembros de la familia de la contraparte para despojarlo de sus bienes.

iii) **Violación al debido proceso:** El señor José Jacinto manifiesta que se siente vulnerado y transgredido, ya que no pudo ejercer sus derechos en el trámite de la denuncia policiva, Rdo:000002-0041180-19-00, instaurada en la secretaria de seguridad y convivencia, subsecretaria de gobierno local y convivencia, comisaria de familia comuna 10. La señora Miriam duarte, testigo en ese trámite, era una persona subordinada económicamente a la señora Olga Elena ALzate, esta testigo estaba llamada a ser tachada de sospechosa y su testimonio está viciado por la subordinación a la que estaba sometida.

IV) **Nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa:** Manifiesta mi cliente que su señora esposa se refería a él en los siguientes términos: "*Perro, serpiente, vaya, métase el dedo en el cu.. malp.....*". Lo que implica trato cruel, degradante y maltratamiento.

V) **Falta de legitimación en la causa para actuar:** Con el trato cruel y degradante, la demandante ha dado lugar a los hechos que motivan la demanda, adicional a ello ha abandonado su hogar. Lo que la deslegitima para impetrar la presente acción.

VI) **Abuso del derecho:** La presente demanda se realiza con vicios propios del accionante, y ello hace que se cometa el abuso del derecho propio.

VII) **Dolo, mala fe deslealtad, premeditación, fraude procesal:** Manifiesta mi cliente que todos los movimientos de la señora Olga, son fríos, calculados asesorados por uno de los hijos que tiene pretensiones de despojarlo de su apartamento en el Poblado. Muestra de la premeditación es que distrajo una de las propiedades de la sociedad patrimonial, bien inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido con el número 39-A-18 con la calle 52, con un área construida de 94.35%, avaluado aproximadamente en \$250.000.000 M/L COP y cuyo último acto simulado es fechado 10-04 de 2019. Adicionalmente la demandante tiene ahorros por un monto aproximado de \$500.000.000 M/L COP que sin duda habrá

puesto a nombre de terceros para afrontar la presente demanda a manera de evadir su responsabilidad al momento de la partición.

VIII) Menoscabo grave de los intereses del demandante: Manifiesta mi cliente que la señora Olga, distrajo una de las propiedades de la sociedad patrimonial, bien inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido con el número 39-A-18 con la calle 52, con un área construida de 94.35%, avaluado aproximadamente en \$250.000.000 M/L COP y cuyo último acto simulado es fechado 10-04 de 2019. Adicionalmente la demandante tiene ahorros por un monto aproximado de \$500.000.000 M/L COP que sin duda habrá puesto a nombre de terceros para afrontar la presente demanda a manera de evadir su responsabilidad al momento de la partición.

IX) Genérica: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción la deberá reconocer de oficio.

Notificaciones:

Email: gerencia@valenciaescobar.com

Atte.



Edwin Gustavo Valencia Libberos
T.P:120625 C.S.J